



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA  
Av. Del Libertador No. 14-57 PISO 2 OFIC. 204  
j03pmsgstma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 420 92 55

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 47001-4071-003-2022-000100-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELA MARIA DIAZ CERVANTES contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, informándole que la misma fue asignada a esta Dependencia por Reparto. **Sírvase Proveer.**

**LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA**  
**Oficial Mayor**

**EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** en consideración a  
que:

Se ha visto y comparado el anterior informe secretarial, el Despacho ordenara ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELA MARIA DIAZ CERVANTES contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, para así establecer si procede efectivamente el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso.

Por lo que esta Agencia Judicial en consecuencia:

**RESUELVE:**

- 1. Admitase** la presente Acción de Tutela por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, impetrada por la señora ANGELA MARIA DIAZ CERVANTES contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.
- 2. Córrese traslado** al accionado GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA para que, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo

juramento, y si no lo hiciera se tendrá como cierto lo afirmado por el accionante.

**3. TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**4. Vincúlese** al presente trámite de tutela COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a los funcionarios que en la actualidad ocupan las vacantes del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, para ello, se le ordenará a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, que en el mismo término proceda a notificar de la presente acción constitucional y de su vinculación a dichos funcionarios, de igual forma se le ordenará a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, procedan a notificar de la presente acción constitucional a los señores **JOSE CAMILO CANEDO VANEGAS C.C. NO. 1143118086, MIGUEL SEGUNDO PEREZ RODRIGUEZ C.C. NO. 85.462.758, ELY JOHANA BELTRÁN CABALLERO C.C. NO. 1.083.468.634, MARTHA YOLANDA VIDEZ BOLAÑO C.C. NO. 37.933. 696, JACKELINE MARTINEZ SAURITH C.C. NO. 36.728.438, LUZ MERY SUAREZ VARELA C.C. NO. 26.911.488, NAIDETH FANDIÑO SUAREZ C.C. NO. 57.456.580, LUIS ENRIQUE BERDUGO ORTEGA C.C. NO. 1.083.459.306, MARISELA MONSALVO MANGA C.C. NO. 1.080.010.652** en su calidad de terceros con interés legítimo dentro del presente trámite, los cuales conforman la lista de elegibles de la “Resolución No. 2629 del 25 de febrero de 2022” proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el término de DOS (2) días contados a partir de la notificación de este auto.

Culminado el término, deberán allegar a este despacho judicial, constancia de dicho trámite.

Así mismo, las mencionadas entidades deberán publicar en sus respectivas páginas web, la presente acción constitucional, **por el término de DOS (2) días** con el fin de dar aplicación al principio de publicidad en relación con la totalidad de todos los participantes en la convocatoria a que se refiere el Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019.

Lo anterior, en aras de establecer con claridad la presunta amenaza o violación de los derechos fundamentales alegados y el grado de responsabilidad que le pueda asistir en los hechos que son materia de controversia. Se informa que es requerido el pronunciamiento que pudieren rendir como quiera que podría tener incidencia en los derechos fundamentales que se alegan como vulnerados por la señora ANGELA MARIA DIAZ CERVANTES, pudiendo resultar afectados con la decisión que aquí se adopte.

**5. PREVÉNGASELE**, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se le advertirá que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, como también que se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

**6. LÍBRESE**, por secretaría los oficios notificando a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, y envíense por el medio más expedito a nuestro alcance de conformidad con el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**PAULINA DE JESUS FERNÁNDEZ PUCHE**  
LA JUEZA